



2 8 MAY 2021

2 5 FEB 2021

MODIFICA BASES DEL PROCESO "LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DEL USO DE LAS VÍAS DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS N°S 1, 2, 3, 4, 5 Y 6, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PASAJEROS MEDIANTE BUSES", APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N°57, DE 2019, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, EN CONJUNTO CON EL MINISTERIO DE HACIENDA (N° LPCUV 001/2019).

2 5 MAR 2021

2 4 FEB 2021

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN N° 009

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; los Decretos con Fuerza de Ley N°343, de 1953 y N° 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda, relativos a la organización, obligaciones y atribuciones de la Subsecretaría de Transportes; el Decreto Ley N°557, de 1974, del Ministerio de Interior, que crea el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Ley N°18.059, que asigna al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el carácter de organismo rector nacional de tránsito y le señala atribuciones; la Ley N°18.696, que modifica artículo 6° de la Ley N°18.502, autoriza importación de vehículos que señala y establece normas sobre transporte de pasajeros; la Ley N°20.378, que crea un subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros; el Decreto Supremo N°413, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra a doña Gloria Hutt Hesse Ministra de Transportes y Telecomunicaciones; el Instructivo Presidencial N°1, de 2003, que crea el Comité de Ministros para el Transporte Urbano de la ciudad de Santiago, y sus posteriores modificaciones; la Resolución N°57, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conjunto con el Ministerio de Hacienda, que "Aprueba bases de licitación y sus anexos para la concesión del uso de las vías de las unidades de servicios N°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6, para la prestación de servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses y autoriza llamado a licitación pública"; el Oficio E58856 de 10 de diciembre de 2020, de la Contraloría General de la República; las Resoluciones N° 7 de 2019 y N° 16 de 2020, de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en la demás normativa que resulte aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución N°57, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y suscrita también por el Ministerio de Hacienda, se aprobaron las bases de licitación y sus anexos para la concesión del uso de las vías de las unidades de servicios N°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6, para la prestación de servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses, y se autorizó el



TOMADO RAZÓN
Fecha: 02/06/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

01611/2021

OF DE PARTES DIPRES 25.03.2021 12:02

llamado a licitación pertinente. La citada Resolución fue tomada de razón con alcance por la Contraloría General de la República, con fecha 10 de diciembre de 2020.

2. Que, con fecha 15 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial y en al menos dos diarios de circulación nacional un aviso sobre la convocatoria al proceso concursal aprobado mediante la citada Resolución N°57, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3.4.2. de las bases de licitación.

3. Que, encontrándose el proceso licitatorio en curso, específicamente en la etapa de respuesta a las consultas sobre las bases, el análisis y elaboración de las respuestas pertinentes ha implicado la revisión y replanteamiento de algunos de los aspectos regulados en dicho pliego de condiciones, lo que ha llevado a determinar la necesidad de introducir mejoras y efectuar modificaciones a las bases de licitación, con el fin de propender al desarrollo de un proceso licitatorio más competitivo y que conduzca a la provisión de un mejor servicio para los usuarios.

4. Que, en tal sentido, el artículo 3.4.3. de las bases de licitación, señala lo siguiente:

"(...) el Ministerio podrá realizar aclaraciones, rectificaciones o modificaciones a las bases hasta antes de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, las que serán aprobadas por acto administrativo del Ministerio. Toda aclaración, rectificación o modificación se informará a través del sitio web."

5. Que, en razón de la facultad aludida en el considerando precedente, mediante este acto se efectuarán modificaciones a las bases de licitación y sus anexos para la concesión del uso de las vías de las unidades de servicios N°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6, para la prestación de servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses, necesarias para el correcto y mejor cumplimiento de los objetivos del presente proceso concursal.

RESUELVO:

1. **MODIFÍCANSE** las Bases de Licitación aprobadas por Resolución N°57, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conjunto con el Ministerio de Hacienda, en los aspectos que se refieren a continuación:

1.1. OBJETO

Se explicita la necesidad de ofertar buses eléctricos, en consideración a lo establecido en el artículo 5.3.3 y el párrafo final del artículo 5.3.6 de las Bases de Licitación. En tal sentido:

1.1.1. Agrégase un último párrafo al artículo 3.2 de las Bases de Licitación, del siguiente tenor:

"Cabe destacar que los Oferentes deberán escoger al menos un Suministrador que provea buses con tecnologías no contaminantes, toda vez que, de conformidad a lo señalado en los artículos 5.3.3 y 5.3.6 de las presentes bases, la evaluación técnica comprende el criterio de evaluación denominado "Puntaje por Buses con



=====

TOMADO RAZÓN
Fecha : 02/06/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====

Tecnologías No Contaminantes (BNC)” y que en este proceso licitatorio, las ofertas que obtengan 0 puntos en uno cualquiera de los criterios de evaluación técnica serán inadmisibles.”.

1.2. ANTIGÜEDAD DE DOCUMENTOS

Se establece la forma en que se interpretará la antigüedad de los documentos o certificados que deban presentarse como parte de la oferta, en caso de prórroga, suspensión o modificación de los plazos del proceso licitatorio. En tal sentido:

- 1.2.1. Agrégase un segundo párrafo al artículo 3.4.4.3. de las Bases de Licitación, del siguiente tenor:
“Asimismo, en virtud del principio de no formalización contenido en la Ley N°19.880, en caso de que se prorroguen, suspendan o modifiquen los plazos del presente proceso licitatorio, se considerarán, para efectos del cálculo de la antigüedad de los documentos o certificados que deban presentarse como parte de la oferta, las fechas correspondientes al plazo originalmente establecido para la presentación de ofertas, sin considerar eventuales prórrogas, suspensiones o modificaciones. Con todo, los referidos documentos no podrán tener una antigüedad superior a doce (12) meses a la fecha originalmente establecida para la presentación de las ofertas.”.
- 1.2.2. Agrégase un tercer párrafo al artículo 3.4.4.3. de las Bases de Licitación, del siguiente tenor:
“Las reglas indicadas en el párrafo precedente no serán aplicables a los documentos referidos en los numerales (i) y (vi) del Documento 2 del artículo 4.1.1 de las presentes bases.”.

1.3. RATIO DE COBERTURA DEL SERVICIO A LA DEUDA

Se explicitan los casos en los que no será exigible el requisito de contar con un determinado Ratio de Cobertura del Servicio a la Deuda (RCSD). En tal sentido:

- 1.3.1. Reemplázase el cuarto párrafo del artículo 3.4.8 de las Bases de Licitación, por el siguiente:
“Con el mismo fin, antes de la suscripción del contrato de concesión, la Sociedad Concesionaria a que se refiere el artículo 6.1. de las bases, deberá acreditar tener un Ratio de Cobertura del Servicio a la Deuda (RCSD) igual o superior a uno coma tres (1,3)⁵ respecto de su último ejercicio anual. De no cumplir con el señalado requisito, el MTT dejará sin efecto la adjudicación y cobrará la garantía de seriedad de la oferta, sin derecho a indemnización alguna en favor de la Sociedad Concesionaria. En caso de que se trate de sociedades nuevas, constituidas para el solo efecto de dar cumplimiento a las obligaciones del Adjudicatario, o sociedades que aún no completan un ejercicio anual, el referido requisito no será exigible.”.
- 1.3.2. Reemplázase el tercer párrafo del artículo 6.2 de las Bases de Licitación, por el siguiente:
“En el acto de suscripción del contrato y previa conformidad del Ministerio, el Adjudicatario deberá entregar copia del registro de accionistas, un certificado que acredite un índice de cobertura del Servicio a la Deuda (RCSD) igual o superior a uno coma tres (1,3) - según corresponda-, y la garantía de fiel cumplimiento que se indica en el artículo siguiente.”.



=====

TOMADO RAZÓN
Fecha : 02/06/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====

- 1.3.3. Reemplázase la cláusula 3.1.7 del Contrato de Concesión, por la siguiente:

"El Concesionario mantendrá anualmente, durante toda la vigencia del contrato, un índice de cobertura del Servicio a la Deuda (RCSD) igual o superior a uno coma tres (1,3)¹."

1.4. OFERTA ECONÓMICA

Se establece que el precio por pasajero transportado y el precio por kilómetro de tecnología de bus se expresan en pesos chilenos correspondientes al último día hábil del mes previo al último día del plazo para presentar ofertas. En tal sentido:

- 1.4.1. Reemplázase el segundo párrafo del artículo 4.2 de las Bases de Licitación, por el siguiente:

"Cabe tener presente que, si bien el precio por pasajero transportado (PPT) forma parte de los ingresos del Concesionario, éste corresponde a un valor fijo inicial, igual para todas las unidades de servicios, correspondiente a 150 (ciento cincuenta) pesos chilenos del último día hábil del mes previo al último día para presentar ofertas, por cada transacción, de conformidad a lo establecido en la cláusula 5 del contrato de concesión. En este sentido, este valor no debe ser propuesto por el Oferente, pero sí debe ser considerado para la elaboración de su oferta."

- 1.4.2. Reemplázase el segundo párrafo del numeral i del Documento 12: Formulario de Oferta Económica, del artículo 4.2 de las Bases de Licitación, por el siguiente:

"Los valores de $PK_{k,0}$ deberán expresarse en pesos chilenos del último día hábil del mes previo al último día del plazo para la presentación de las ofertas, sin decimales, considerando como valores máximos los que se indican a continuación, para cada Unidad de Servicios:"

1.5. EXPERIENCIA

Se establece la posibilidad de acreditar experiencia de filiales o sociedades en las que se controle más de un 50% del capital con derecho a voto o de las acciones, en tal sentido:

- 1.5.1. Intercálase entre los párrafos cuarto y quinto del Documento N°6 del artículo 4.1.2 de las Bases de Licitación, el siguiente párrafo:

"La experiencia del Oferente, de su socio o accionista mayoritario, o de la sociedad con mayor participación del consorcio, según sea el caso, podrá referirse a operaciones de transporte prestadas directamente por la persona jurídica, o indirectamente, a través de filiales, de acuerdo a la definición del artículo 86 de la Ley N° 18.046, o sociedades en las que controle más del 50% del capital con derecho a voto o de las acciones, según corresponda. En caso de declarar experiencia de manera indirecta, a través de filiales o sociedades en las que el Oferente controle más del 50% del capital con derecho a voto o de las acciones, según corresponda, se deberá entregar una declaración jurada respecto al carácter de sociedad filial del Oferente, o copia de la escritura social o de su modificación o de cualquier documento o certificado que dé cuenta de manera indubitada de la relación de propiedad o control del Oferente respecto a su sociedad filial."



=====

TOMADO RAZÓN

Fecha : 02/06/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

=====

- 1.5.2. Agrégase, a continuación del punto y aparte del tercer párrafo del artículo 5.3.1 de las Bases de Licitación, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración:

“La experiencia del Oferente, de su socio o accionista mayoritario, o de la sociedad con mayor participación del consorcio, según sea el caso, podrá referirse a operaciones de transporte prestadas directamente por la persona jurídica, o indirectamente, a través de filiales, de acuerdo a la definición del artículo 86 de la Ley N°18.046, o sociedades en las que controle más del 50% del capital con derecho a voto o de las acciones, según corresponda.”.

- 1.5.3. Agrégase, a continuación del punto y aparte del segundo párrafo del Anexo N°5, que pasa a ser punto seguido, las siguientes oraciones:

“En caso de declarar experiencia de manera indirecta, a través de filiales o sociedades en las que el Oferente controle más del 50% del capital con derecho a voto o de las acciones, según corresponda, se deberá entregar una declaración jurada respecto al carácter de sociedad filial del Oferente, o copia de la escritura social o de su modificación o de cualquier documento o certificado que dé cuenta de manera indubitada de la relación de propiedad o control del Oferente respecto a su sociedad filial, de acuerdo a la definición del artículo 86 de la Ley N°18.046, o sociedades en las que controle más del 50% del capital con derecho a voto o de las acciones, según corresponda. El Ministerio también se reserva el derecho de verificar esta información.”.

- 1.5.4. Reemplázase, el tercer párrafo del Anexo N°5, por el siguiente:

“De acuerdo con lo indicado en el numeral 5.3.1. de las bases de licitación, no se considerará la experiencia que no esté respaldada con antecedentes o documentos que la acrediten. En consecuencia, si no se presentaren antecedentes para acreditar la experiencia o si se presentaren antecedentes que no fueran suficientes para acreditar que el Oferente o su filial, de acuerdo a la definición del artículo 86 de la Ley N°18.046, o sociedades en las que controle más del 50% del capital con derecho a voto o de las acciones, según sea el caso, ha prestado el servicio de transporte que declara en el formulario, dicha experiencia no será considerada en la evaluación. Sin perjuicio de lo anterior, si el Ministerio constatare la declaración errónea o inexacta de esta información en alguno de los documentos presentados, la oferta será declarada inadmisibles.”.

1.6. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Se modifica el monto de las garantías de seriedad de las ofertas y se establece el formato para boletas de garantías emitidas por cuenta de Bancos del exterior. En tal sentido:

- 1.6.1. Reemplázase el primer párrafo del Documento 5: Garantía de seriedad de la oferta, del artículo 4.1.1 de las Bases de Licitación, por el siguiente:

“Los Oferentes deberán acompañar una garantía de seriedad por cada una de las ofertas que presenten, la que deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 3.4.4.7. de estas bases, y cuyo monto será de 20.000 UF (veinte mil Unidades de Fomento) para las Unidades US1, US2, US3 y US4, y de 25.000 UF (veinticinco mil Unidades de Fomento) para las unidades US5 y US6.”.



=====

TOMADO RAZÓN
Fecha : 02/06/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====

- 1.6.2. Intercálase entre el tercer y el cuarto párrafo del artículo 3.4.4.7 de las Bases de Licitación, un párrafo del siguiente tenor:

“En el caso de boletas de garantía emitidas por cuenta de un banco del exterior, que no se presenten de acuerdo al formato señalado en el N° 2 del capítulo 6-1 de la “Recopilación Actualizada de Normas de Bancos” (RAN) de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), se deberá acompañar un certificado del banco emisor en que se declare que el formato del documento se adopta en virtud de lo establecido en los Números 11 y 12 del capítulo 8-11 de la “Recopilación Actualizada de Normas de Bancos” (RAN) de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).”.



1.7. TERMINALES ADICIONALES

Se establece un monto máximo a pagar por cuota de terminal adicional y se aclaran condiciones para el uso de los mismos, entre otros aspectos. En tal sentido:



- 1.7.1. Reemplázase el numeral iv. del Documento 12 del artículo 4.2 de las Bases de Licitación, por el siguiente:

“El Ministerio pondrá a disposición de los Concesionarios bienes inmuebles para ser utilizados como terminales, cuyo uso será de carácter obligatorio, de conformidad a lo dispuesto en el Anexo N°12, en la cláusula 4 del contrato y en su Apéndice N°12. En el caso que el Oferente estime que los terminales dispuestos por el MTT son insuficientes para la correcta prestación de los servicios de transporte, éste deberá adquirir, por su cuenta, la propiedad o el derecho de uso de los inmuebles que sean necesarios para desempeñar su actividad. Para ello, podrá incluir en su oferta una cuota por cada terminal adicional que considere utilizar, estableciendo el valor en UF de la misma.

El precio por cuota de terminal adicional (PCT) que se oferte no podrá exceder el valor de 0,0525 U.F. por m² por mes, por cada terminal adicional que se indique en el Anexo N°9. Para estos efectos, el concepto “terminales adicionales” no comprende estaciones de intercambio modal ni puntos para regular frecuencia de los servicios. En consecuencia, no procede respecto de estos últimos solicitar el precio por cuota de terminales adicionales.



El Oferente deberá acompañar un informe de tasación elaborado y suscrito por un técnico que figure en la lista de peritos aprobada por el Presidente de la República por decreto del Ministerio de Hacienda para la Región Metropolitana, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Ley N°2186, o por un profesional que cuente con experiencia acreditable de 5 años o más en el rubro. El informe debe indicar el valor correspondiente al costo de utilizar mensualmente el respectivo inmueble y considerar, a lo menos, los siguientes factores externos del sector: urbanización, equipamiento, accesibilidad, desarrollo sectorial, oferta y demanda, y densidad de construcción; y, los siguientes factores internos del inmueble: topografía y geometría. Además, se deberá acompañar una declaración jurada suscrita por el perito o profesional, en la que este manifieste tener la calidad de perito referida o la experiencia requerida y que todo lo señalado en el informe de tasación es verídico.



TOMADO RAZÓN
Fecha : 02/06/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

El Oferente puede optar por no incluir en su oferta un PCT y en este caso no será necesario completar la Tabla N°4 del Anexo N°9; o bien, puede optar por ofertar un precio equivalente a cero (0), no siendo necesario que se acompañe el informe de tasación indicado precedentemente. En el marco del valor máximo de 0,0525 U.F. referido, no se podrá ofertar un PCT superior en un 10% al valor que se indique en el respectivo informe de tasación como correspondiente al costo de utilizar mensualmente cada inmueble; las ofertas respectivas serán declaradas inadmisibles en el caso de superar el valor máximo referido o el 10% señalado. El oferente declara aceptar que el PCT ofertado no podrá ser modificado durante la ejecución del contrato, salvo casos excepcionales establecidos expresamente en estas Bases, y renuncia a cualquier tipo de reclamación o compensación alguna. Sin perjuicio de lo anterior, todos los terminales que opere el Concesionario deberán cumplir con la normativa vigente y con las obligaciones que respecto de aquellos se establecen en el Contrato de Concesión, según corresponda.

En caso de que el valor que se indique en el respectivo informe de tasación supere el PCT ofertado, ello no será causal de inadmisibilidad y en el proceso de evaluación solo se considerará el PCT ofertado.

El PCT se pagará durante la vigencia del contrato, en cuotas mensuales, iguales y sucesivas, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula 5.3.1.8.5 del contrato de concesión.

En los terminales adicionales no se podrá instalar infraestructura de carga asociada a buses eléctricos, a gas o de cualquier otra tecnología de propulsión distinta al diésel.”.

- 1.7.2. Reemplázase la expresión “en los terminales adicionales no podrán operar buses eléctricos, a gas o de cualquier otra tecnología de propulsión distinta al diésel”, contenida en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación, en el apartado 1 del Anexo N°12 y en la cláusula 4.4.2.2 del Contrato de Concesión, por la siguiente:

“en los terminales adicionales no se podrá instalar infraestructura de carga asociada a buses eléctricos, a gas o de cualquier otra tecnología de propulsión distinta al diésel.”.

- 1.7.3. Reemplázase la Tabla N°4 y la nota al pie número 1 del apartado 4 del Anexo N°9, por la siguiente:

Identificación Terminal Adicional ¹	Área del Terminal Adicional (m ²)	Precio de Cuota por Terminal Adicional en Unidades de Fomento (UF)
Total		

¹El Concesionario podrá modificar los terminales adicionales por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente calificadas por el MTT. No obstante, el precio a pagar por el nuevo terminal adicional en ningún caso podrá ser superior al precio ofertado por el terminal pertinente. El Concesionario deberá acompañar un informe de tasación elaborado conforme se indica en el tercer párrafo del numeral iv. del Documento 12 del artículo 4.2 de las Bases de



TOMADO RAZÓN
 Fecha : 02/06/2021
 Jorge Andres Bermudez Soto
 Contralor General

Licitación. En el caso de que el valor que se indique en el respectivo informe de tasación sea inferior al precio ofertado originalmente, el precio a pagar por el nuevo terminal adicional corresponderá al señalado por el Concesionario, el que no podrá superar en más de un 10% el valor indicado en el aludido informe.

1.8. CAPITAL DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

Se regula la conformación del capital de la sociedad, se modifican los valores exigidos y el plazo para pagar el saldo de capital de la sociedad. En tal sentido:

1.8.1. Agrégase, a continuación de la Tabla N°13 del artículo 6.1.4 de las Bases de Licitación, el siguiente párrafo:
"Sólo se considerará como parte del capital el dinero en efectivo."

1.8.2. Reemplázase el párrafo del artículo 6.1.5 de las Bases de Licitación por el siguiente:
"El saldo del capital deberá pagarse en dos instancias, la primera de ellas previo al inicio de la operación, por un monto equivalente al 50% del saldo, y la segunda, equivalente al remanente del monto total del capital, deberá pagarse dentro del plazo máximo de 18 (dieciocho) meses contados desde la fecha de la escritura pública de constitución de la Sociedad Concesionaria. El pago del capital deberá acreditarse mediante certificado bancario u otro antecedente suficiente para acreditar el cumplimiento de la obligación. De no cumplirse con esta obligación, se aplicarán las sanciones establecidas en el Apéndice N°7 del contrato de concesión."

1.8.3. Agrégase a continuación del punto y aparte del último párrafo del artículo 6.1 de las Bases de Licitación, que ahora pasa a ser punto seguido, la siguiente oración:
"En caso de que el Adjudicatario tenga un contrato de concesión de uso de vías o condiciones específicas de operación vigente en que se le exija la mantención de un capital mínimo, pagado y/o suscrito, dicho capital no se contabilizará para efectos del cumplimiento del requisito establecido en el artículo 6.1.4."

1.8.4. Reemplázase la Tabla N°13 de las Bases de Licitación y la Tabla contenida en el apartado 1 del Anexo N°16, por la siguiente:

	Unidad de Servicios					
	US1	US2	US3	US4	US5	US6
Capital de la Sociedad Concesionaria Unidades de Fomento (UF)	115.000	125.000	125.000	130.000	150.000	150.000

1.8.5. Reemplázase el párrafo de la cláusula 3.1.6 del Contrato de Concesión por el siguiente:
"El Concesionario tiene y mantendrá durante toda la vigencia de la concesión, un capital social suscrito no inferior al valor denominado Capital Social que se establece en la ficha técnica y declara que a la fecha de constitución de la sociedad el capital social suscrito y pagado ascendía como mínimo al valor denominado Capital Pagado que se establece en la ficha técnica. El saldo que reste por pagar del Capital



=====
TOMADO RAZÓN
 Fecha : 02/06/2021
 Jorge Andres Bermudez Soto
 Contralor General
 =====

Social deberá enterarse en dos instancias, la primera de ellas previo al inicio de la operación, por un monto equivalente al 50% del saldo, y la segunda, equivalente al remanente del monto total del capital, deberá pagarse dentro del plazo máximo de 18 (dieciocho) meses contados desde la fecha de la escritura pública de constitución de la Sociedad Concesionaria. El pago del capital deberá acreditarse mediante certificado bancario u otro antecedente suficiente para acreditar el cumplimiento de la obligación. El Concesionario podrá solicitar fundadamente autorización al MTT para disminuir el capital social. El MTT autorizará o denegará la disminución de capital por resolución fundada en el plazo de treinta (30) días contados desde el ingreso de la respectiva solicitud. En particular, si transcurridos 24 meses desde el inicio de la operación, el operador ha mostrado un buen comportamiento, es decir, cumple con los requisitos de los numerales i y ii del párrafo siguiente a la Tabla 1 de la cláusula 1.8.2.1, podrá solicitar una rebaja de un 30% en el monto del capital suscrito.”.

1.9. INFRAESTRUCTURA DE CARGA

Se establece el requisito de contar con una póliza de seguro específica para la infraestructura de carga y un monto máximo para la cuota de infraestructura de carga. En tal sentido:

- 1.9.1. Agrégase a continuación del punto y aparte de la cláusula 3.2.3.5 del Contrato de Concesión, que pasa a ser punto seguido, el siguiente texto:

“La infraestructura de carga deberá estar asegurada durante toda la vigencia del contrato por al menos su valor comercial. En dicho sentido, el Concesionario deberá acreditar la existencia de una póliza de seguro contra los riesgos de destrucción, pérdida o deterioro total, cualquiera sea su causa, sea que se trate de caso fortuito, fuerza mayor, hecho o culpa del Concesionario, de sus dependientes o de terceros. La póliza deberá considerar coberturas por incendio y sus adicionales, en especial daños materiales originados como consecuencia de un sismo o provocados por aeronaves, vehículos motorizados, roturas de cañería, huelga o desorden popular, viento, filtración, inundación, avalanchas, aluviones, deslizamientos de tierra, explosión, remoción de escombros, colapso de edificios, u otro tipo de daño similar.”.

- 1.9.2. Agrégase, a continuación del punto y aparte del segundo párrafo del numeral iii del Documento 12 del artículo 4.2 de las Bases de Licitación, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase:

“El precio por cuota de infraestructura de carga que se oferte no podrá ser superior al equivalente a nueve (9) UF por cada bus asociado a la infraestructura. Considere para dicho efecto que el oferente deberá indicar en el formulario el número de buses asociados a la infraestructura de carga.”.



=====

TOMADO RAZÓN
Fecha : 02/06/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====

1.9.3. Reemplázase la Tabla N°3: Precio por Cuota por infraestructura de Carga (CIC) del Anexo N°9 por la siguiente:

Identificación de Terminal en que se incluye la infraestructura	Precio de Cuota por Infraestructura de Carga en Unidades de Fomento (UF)	Número de buses asociados a la infraestructura de carga (N°)
Total		

1.10. PAGO POR REDUCCIÓN DE ÍNDICES DE EVASIÓN

Se modifican diversos aspectos relacionados con el pago por reducción de índices de evasión. En tal sentido:

1.10.1. Reemplázase el tercer párrafo de la cláusula 5.3.1.8.7 del Contrato de concesión, por los siguientes:

"El valor de E_0 será calculado en base a la última medición de evasión previa al inicio de los servicios por parte del Concesionario, conforme a la metodología de medición establecida en la Resolución Exenta N°507, del año 2019, de la Subsecretaría de Transportes, o aquella que la modifique o reemplace. Para determinar el valor de E_0 se restarán dos puntos porcentuales (2%) al porcentaje de evasión que arroje la respectiva medición.

En el evento de que se modifique la metodología de medición durante la vigencia del contrato, en forma posterior al inicio de la operación, el Ministerio notificará al Concesionario a través del Administrador del Contrato, e indicará la oportunidad en que se entregará un nuevo valor de E_0 . La nueva metodología no podrá operar retroactivamente, y comenzará a regir en la fecha que indique la respectiva notificación al Concesionario. Para determinar el valor de E_0 se restarán dos puntos porcentuales (2%) al porcentaje de evasión que arroje la respectiva medición. La modificación de la metodología de medición no dará derecho a compensación alguna ni será causal de revisión excepcional."

1.11. INYECCIONES NO PROGRAMADAS Y CÁLCULO DE INDICADORES

Se explicita el rol de las inyecciones no programadas en el cálculo de indicadores de espera y puntualidad. En tal sentido:

1.11.1. Agrégase a continuación del punto y aparte del primer párrafo del apartado H. SERVICIOS ADICIONALES AL PO VIGENTE del APÉNDICE N°3, que ahora pasa a ser punto seguido, la siguiente oración:

"Sin perjuicio de lo anterior, las salidas adicionales o inyecciones de buses a servicios deficitarios indicadas en el apartado H.3 siguiente, en concordancia con lo establecido en los apartados D.2.4.1 y D.3.1 del Apéndice N°6 y lo dispuesto en el Apéndice N°10 serán consideradas para el cálculo de los referidos indicadores."



=====

TOMADO RAZÓN
 Fecha : 02/06/2021
 Jorge Andres Bermudez Soto
 Contralor General

=====

1.12. METODOLOGÍA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE TRANSACCIONES EN ZONAS PAGAS MIXTAS

Se especifica que la metodología para la distribución de transacciones en zonas pagas mixtas -establecida mediante el instructivo pertinente- regulará la forma en que se distribuirán las transacciones en las zonas pagas operadas por el Concesionario y Operadores de Buses que presten servicios conforme a los Contratos 2011. En tal sentido:

- 1.12.1. Agrégase a continuación del punto y aparte del segundo párrafo del apartado M.2. Metodología para la distribución de transacciones en zonas pagas mixtas, del APÉNDICE N°3, que ahora pasa a ser punto seguido, la siguiente oración:

“Dicha metodología también deberá regular la forma en que se distribuirán las transacciones en la eventualidad de que haya zonas pagas compartidas entre el Concesionario y Operadores de Buses que presten servicios de transporte de conformidad a los Contratos 2011 a los que hacen referencia los apartados A y D del Apéndice N°1.”.

1.13. METODOLOGÍA PARA TIEMPOS DE DESPLAZAMIENTO Y VELOCIDADES

Se explicita el alcance de la aplicación de la metodología para la estimación de velocidades de movimientos no comerciales y de regulación, en tal sentido:

- 1.13.1. Reemplázase el último párrafo del apartado M.4 del Apéndice N°3 por el siguiente:

“Esta metodología deberá ser utilizada para el cálculo de las velocidades comerciales. Además, podrá ser usada de forma íntegra o parcial para obtener otras medidas de tiempos, tales como tiempos asociados a movimientos no comerciales, tiempos de regulación, tiempos para transbordos, tiempos para cambios de línea, tiempos para entradas y salidas de terminales, entre otros.”.

1.14. PROGRAMA DE OPERACIÓN DEL INICIO DEL PERÍODO DE CONCESIÓN

Se explicita el alcance de los ajustes a realizar al programa de operación referencial en el desarrollo del Programa de Operación Inicial, en tal sentido:

- 1.14.1. Reemplázase el segundo párrafo del apartado N del Apéndice N°3 por el siguiente:

“Para ello, el Ministerio entregará una actualización del PO referencial entregado en las Bases de Licitación, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados desde el inicio de la vigencia del contrato de concesión. Tanto el Concesionario, como organismos públicos, usuarios y el propio Ministerio podrán proponer ajustes al programa de operación referencial publicado en las bases, los que deberán ser detallados de conformidad a lo dispuesto en el Instructivo de Elaboración del Programa de Operación al que hace referencia el apartado C.1. Como parte de estos ajustes, se revisará la ubicación de cabezales, la posibilidad de circunvalar servicios u otros ajustes tendientes a que el programa de operación sea más eficiente en el uso de los recursos y propenda a facilitar las labores de regulación. Luego, se deberán realizar los procesos de Planificación Táctica y de Programación de Transporte descritos en los apartados F.1.3 y F.1.4 en los plazos que determine el Ministerio, con el objetivo de que el Concesionario elabore la Tabla de Horarios para la aprobación del Ministerio.”.



=====

TOMADO RAZÓN
Fecha : 02/06/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====

1.15. CERTIFICACIÓN NORMA 55001

Se explicita que la norma 55001 es relativa a la gestión de los buses, en tal sentido:

- 1.15.1. Reemplázase el primer párrafo del apartado D.8.1 del Apéndice N°4 por el siguiente:

"El Concesionario deberá realizar las mantenciones en talleres que se encuentren certificados bajo las normas de gestión de calidad internacional ISO 9001 y la norma de sistema de gestión ambiental ISO 14001. Además, el Concesionario deberá obtener la certificación según la norma 55001 respecto de la gestión de los buses. Todas las normas anteriores deberán ser obtenidas en las versiones vigentes al momento de su certificación. Para tal efecto, el Concesionario tendrá un plazo de doce (12) meses contados a partir del inicio de la operación para obtener las correspondientes certificaciones o acreditar que los talleres que le presten servicios cumplan con la mencionada certificación, plazo que podrá ser extendido por el Ministerio, a través del Administrador de Contrato, a solicitud fundada del Concesionario."

1.16. INDICADORES Y TRUNCAMIENTO DE DECIMALES

Se explicitan aspectos de la formulación del IP, de los pesos de puntos de control, y se especifica el número de decimales a utilizar en el cálculo de indicadores. En tal sentido:

- 1.16.1. Reemplázase en el tercer párrafo del apartado D.1.2 Incentivos por Indicador de Puntualidad (IP), del APÉNDICE N°6, las descripciones de los parámetros X_{IP1} y X_{IP3} , por las siguientes:

" X_{IP1} : Valor de IP_T desde el cual se obtiene el descuento máximo."

" X_{IP3} : Valor de IP_T desde el que se obtiene premio máximo."

- 1.16.2. Agrégase a continuación del punto y aparte del penúltimo párrafo del apartado D.2.3 del APÉNDICE N°6, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración:

"Sin perjuicio de lo anterior, el conjunto de puntos de control para un servicio-sentido-período-tipo de día deberá contemplar un total de 100%."

- 1.16.3. Agrégase a continuación del punto y aparte del último párrafo del apartado D.1 del APÉNDICE N°6, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración:

"Adicionalmente, para las variables definidas anteriormente, así como para los valores de tiempos de espera, intervalos, desfases y otras variables comprendidas dentro del cálculo de indicadores detallados en los apartados que se establecen a continuación, se utilizarán valores truncados a dos decimales."

1.17. FONDO DE INDEMNIZACIÓN

Se complementa lo señalado en el numeral (ii) contenido en la letra C del apéndice N°8, en el siguiente sentido:

- 1.17.1. Reemplázase el numeral (ii) del apartado C del Apéndice N°8, por el siguiente:



=====

TOMADO RAZÓN
Fecha : 02/06/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====

"Los aportes de cada año laboral que el Concesionario deberá provisionar deberán corresponder a una remuneración mensual devengada o proporcional por cada trabajador del Concesionario de conformidad con la normativa vigente. Para asegurar lo anterior, el Concesionario deberá efectuar aportes mensuales por un monto equivalente a un porcentaje lineal y constante de la mencionada remuneración, lo que se verificará mediante los informes y documentos señalados en los literales d y f de la cláusula 8.1 del contrato de concesión. Si en el marco de este contrato de concesión, respecto de uno o más trabajadores se hubiesen provisionado fondos suficientes para pagar la totalidad de las indemnizaciones que eventualmente corresponda pagar a dichos trabajadores conforme a la normativa vigente, cesará la obligación de continuar provisionando fondos respecto de aquellos, en la medida que dicha circunstancia se encuentre acreditada a conformidad del Ministerio."

1.18. CAPACITACIONES DEL PERSONAL

Se agrega la facultad de realizar capacitaciones con personal propio del Concesionario con autorización del Ministerio y se establecen aspectos de la inducción de conductores. En tal sentido:

- 1.18.1. Reemplázase el primer párrafo del apartado E.1 del Apéndice N°8, por el siguiente:

"El Concesionario deberá llevar a cabo planes de capacitación para su personal en aquellas materias que se relacionen directamente con el desarrollo de la actividad, según las reglas establecidas en el presente apéndice. Dichos planes deberán considerar una cantidad de horas de, al menos, treinta y seis (36) horas anuales por conductor, y deberán ser implementados por organismos técnicos de capacitación que cumplan con la norma NCh2728-2015 o aquella que la reemplace en el futuro, por el o los Suministradores de Buses que correspondan según las capacitaciones que se estipulan en el punto E.2 del presente apéndice o por el Concesionario, en cuyo caso deberá contar con la debida autorización del Ministerio. Estas horas deberán distribuirse conforme a las necesidades planteadas en los planes regulados en este numeral, considerando siempre un mínimo de ocho (8) horas anuales obligatorias por cada persona contratada."

- 1.18.2. Reemplázase el séptimo párrafo del Apartado E.1 del Apéndice N°8 por el siguiente:

"Por otra parte, los conductores de la empresa que provengan de cursos de formación profesional y que no hayan tenido experiencia previa como conductores de buses en sistemas de transporte público o privado, deberán acceder a planes de inducción/capacitación inicial de noventa (90) horas como mínimo, antes de realizar servicios comerciales de manera autónoma. Esta capacitación deberá realizarse de manera adicional a la planificación anual de capacitación presentada al DTPM y podrá ser realizada por personal propio del Concesionario."



=====

TOMADO RAZÓN
Fecha : 02/06/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====

1.19. OBLIGACIONES RELACIONADAS A LA DISPOSICIÓN DE ESPACIO PARA REGULACIÓN

Se complementan las obligaciones de implementación y operación de terminales, en tal sentido:

- 1.19.1. Agrégase un tercer numeral (iii) al apartado A.1.2 del Apéndice N°12, del siguiente tenor:

“(iii) Obligaciones relacionadas a la disposición de espacio para regulación: el Concesionario deberá disponer de espacios en sus terminales destinados para la regulación de servicios de otros Concesionarios en los casos indicados en sus respectivos Programas de Operación, los que serán determinados en los procesos de elaboración del Programa de Operación, de conformidad a lo establecido en el Apéndice N°3.”.

1.20. UNIDADES DE VARIABLES DE MANTENIMIENTO

Se corrigen unidades de las variables asociadas al mantenimiento en el Anexo N°10, en tal sentido:

- 1.20.1. Reemplázase la columna “Unidad” de las tablas tituladas “Mantenimiento” de los formularios “MODELO FINANCIERO: INSTRUCCIONES AL OFERENTE” y “Modelo Financiero a completar” del ANEXO N°10, por la siguiente:

Unidad
CLP/km

1.21. BUSES CON PUERTAS A AMBOS LADOS

Se agrega la definición del acrónimo B2Pal. En tal sentido:

- 1.21.1. Agrégase luego de cada una de las tablas señaladas en los apartados 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4. del ANEXO N°13: DE LOS BUSES QUE INTEGRAN LAS UNIDADES DE SERVICIOS Y QUE PROVIENEN DE CONTRATOS DE PROVISIÓN, el siguiente texto:

“*El acrónimo B2Pal indicado en la columna “Tipología de Bus” se refiere a buses de tipología B2 con puertas de servicio a ambos lados de su carrocería, según lo establecido en el apartado H.1 del Apéndice N°4 del Contrato de Concesión.”.



=====

TOMADO RAZÓN
Fecha: 02/06/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====

1.22. SERVICIOS EN EL PROGRAMA DE OPERACIÓN

Se realizan modificaciones en los Anexos 14 y 15 que establecen el programa de operación referencial, en tal sentido:

- 1.22.1. Reemplázase el CODIGO USUARIO "F29" indicado en la página 23 de la Unidad de Servicios 3 (US3) del ANEXO N°14: DE LOS SERVICIOS, por "F29c".
- 1.22.2. Elimínanse los TRAZADO FERIA del servicio 722, indicados en la página 7 de la Unidad de Servicios 1 (US1) del ANEXO N°14: DE LOS SERVICIOS, a saber:



EJE SANTA ELENA (SABADO 06:30 - 17:30)		EJE EDUARDO CORDERO (MIERCOLES 06:30 - 17:30)	
TRAZADO FERIA	COMUNA	TRAZADO FERIA	COMUNA
BALMACEDA	PUENTE ALTO	DOMINGO TOCORNAL	PUENTE ALTO
DOCTOR EDUARDO CORDERO	PUENTE ALTO	SANTA ELENA	PUENTE ALTO
SANTA ELENA	PUENTE ALTO	DOCTOR EDUARDO CORDERO	PUENTE ALTO
EJE TOME (DOMINGO 05:30 - 17:30)			
TRAZADO FERIA	COMUNA		
EYZAGUIRRE	PUENTE ALTO		
SUPERINTENDENTE LUIS MORENO PAZ	PUENTE ALTO		
EYZAGUIRRE	PUENTE ALTO		
COMANDANTE LUIS CARRASCO OLMEDO	PUENTE ALTO		
AV. PIE ANDINO	PUENTE ALTO		

- 1.22.3. Reemplázase el INICIO DEL SERVICIO DE IDA "B08" indicado en la página 11 de la Unidad de Servicios 1 (US1) del ANEXO N°14: DE LOS SERVICIOS, por "COLO COLO 271".
- 1.22.4. Reemplázase el INICIO DEL SERVICIO DE IDA "B22" indicado en la página 8 de la Unidad de Servicios 4 (US4) del ANEXO N°14: DE LOS SERVICIOS, por "PALACIO RIESCO S/N".



POMADO RAZÓN
 Fecha: 02/06/2021
 Jorge Andres Bermudez Soto
 Contralor General

- 1.22.5. Reemplázase la tabla contenida al final del documento ANEXO N°15: ZONAS PAGAS OBLIGATORIAS, página 2, por la siguiente:

Unidad	Cantidad de ZP	Suma Horas de operación	Suma Horas-Persona de operación
US1	16	76,5	279
US2	13	87,5	273
US3	15	79,5	239
US4	18	86,0	258
US5	26	118,0	354
US6	20	81,0	243
Total	108	528,5	1.646

1.23. OTRAS MODIFICACIONES

- 1.23.1. Reemplázase en el segundo párrafo del artículo 5.6 de las Bases de Licitación el nombre de la variable "PTEC_{iu}" por "PT_{iu}", tanto en la ecuación como en la descripción.
- 1.23.2. Reemplázase el título del apartado D.5 del Apéndice N°4 por el siguiente: "Overhaul o mantenimiento de media vida y recambio de baterías."
- 1.23.3. Reemplázase la referencia al "apartado E.7.2 de este documento", realizada en el numeral (iv) Certificaciones, del apartado D.2.2 Contenido Mínimo del Acta de Formalización, del APÉNDICE N°4: DE LA FLOTA DEL CONCESIONARIO, por la referencia al "apartado D.8.2. de este documento".
- 1.23.4. Reemplázanse las referencias al "apartado B.5 del Apéndice N°10", realizadas en el primer y segundo párrafo del apartado H.2 Mitigación de incidentes por fallas mecánicas, del APÉNDICE N°4, por la referencia al "apartado C del Apéndice N°10".
- 1.23.5. Reemplázase en el numeral ii del apartado A.1.2 del Apéndice N°12, la palabra "Oferente" por "Concesionario".
- 1.23.6. Elimínase del segundo párrafo del apartado E.1 del Apéndice N°4 la siguiente frase:
"y a lo dispuesto en el apartado E.2 de este instrumento".



=====

TOMADO RAZÓN
 Fecha : 02/06/2021
 Jorge Andres Bermudez Soto
 Contralor General

=====

2. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a los interesados en el proceso de licitación pública para la concesión del uso de las vías de las unidades de servicios N^{OS} 1, 2, 3, 4, 5 y 6, para la prestación de servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses mediante su publicación en el sitio web www.dtpm.gob.cl, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3.4.1. de las respectivas bases.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB www.dtpm.gob.cl


GLORIA HUTT HESSE
MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES



RODRIGO CERDA NORAMBUENA
MINISTRO DE HACIENDA



CSdG/AAR/FSH/IAN


DIRECCION DE PRESUPUESTOS
DIRECTOR
- Ministerio de Hacienda -

Distribución:

- Dirección DTPM.
- Gabinete Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- Oficina de Partes.



=====

TOMADO RAZÓN
Fecha : 02/06/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====